

I.MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

Chiguayante. 20 de Noviembre de 1998

VISTOS: la necesidad de reglamentar el cierre de calles y pasajes en la comuna de Chiguayante; lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Acuerdo N° 101-46-98 del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha 10 de Noviembre de 1998: y, en uso de las facultades que me confieren los artículos 10 y 56 de la citada Ley 18.695. vengo en dictar la siguiente resolución en carácter de Ordenanza:

ORDENANZA LOCAL DE CIERRE DE CALLES Y PASAJES

PRIMERO: Los propietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título que habiten propiedades ubicadas en calles o pasajes ciegos o fondo de saco, entendiéndose por tales, aquellas o aquellos que tienen acceso solamente a una vía. podrán solicitar permiso precario de ocupación de la respectiva calle o pasaje, con el propósito de que se les autorice el cierre siendo requisito previo para su otorgamiento, que la solicitud que se presente en tal sentido, sea suscrita por todos los residentes de dichas propiedades.

Déjese establecido que en aquellos casos en que no se logre la unanimidad de los vecinos el Alcalde podrá otorgar el permiso cuando existan razones superiores o de seguridad

La solicitud deberá contener una declaración expresa en orden a aceptar el pago del derecho municipal correspondiente \ de todos los gastos que el cierre implique, incluidos los costos de mantención y administración del Bien Nacional de Uso Público otorgado en permiso precario

La calidad de propietario, se acreditará mediante fotocopia simple del título respectivo o copia del boletín de pago de contribuciones, de servicio de aseo, o comprobante de pago de luz o agua potable, que se entregará a la Dirección de Obras Municipales. Los arrendatarios u ocupantes cualquier título, deberán acompañar una declaración jurada simple del propietario del inmueble en que reside, autorizando expresamente el cierre. Estos antecedentes deben acompañarse a la solicitud, conjuntamente con una carta de responsabilidad.

SEGUNDO: La solicitud de ocupación de la calle o pasaje, con los requisitos antes señalados, deberá presentarse ante la Dirección de Obras Municipales, incluyendo un proyecto de cierre, que cumpla las siguientes condiciones:

- El material empleado deberá ser metálico
- Altura máxima: dos metros con cincuenta centímetros.
- No podrá tener zócalos ni punta de lanza y deberá ser totalmente transparente.
- En dicho proyecto debe granearse el ancho y largo de la calle o pasaje, las viviendas que la enfrentan, su número y el nombre de la vía de acceso.
- Dicho cierre deberá contar con un portón principal de acceso vehicular con un ancho tal que permita el acceso de vehículos de emergencia y municipales (Ambulancia, Bomberos, Carabineros. Camión de la Basura, etc) y una puerta lateral para el acceso peatonal y un adecuado sistema de comunicación (timbre u otro).

TERCERO: La Dirección de Obras Municipales analizará el proyecto presentado y se pronunciará sobre el en un plazo no superior a 5 días. En caso que fuere procedente, la Dirección de Obras Municipales informará favorablemente los antecedentes al Alcalde, solicitando la dictación del respectivo decreto de permiso precario

CUARTO: Los beneficiarios, una vez otorgado el permiso, tendrán un plazo de 90 días, contados desde la fecha de emisión del decreto que lo autoriza, para ejecutar e instalar el cierre metálico de la respectiva

calle o pasaje, de acuerdo a la aprobación de dicho proyecto por la Dirección de Obras Municipales. Los beneficiarios deberán comunicar por escrito a dicha unidad municipal el término de los trabajos, a fin que proceda a la recepción de los mismos.

QUINTO: Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierro metálico serán de cargo de los beneficiarios.

La mantención de la áreas verdes, limpieza y mantención de la calle y/o pasajes y demás gastos que impliquen la mantención, serán de cargo de los beneficiarios

SEXTO: Para los efectos de la recolección de basura, si no se permite el acceso del camión, se exigirá la provisión e instalación de receptáculos apropiados (aprobado por la Dirección de Aseo, junto al proyecto), instalado en el acceso del pasaje, a fin de depositar allí las basuras en bolsas, los días y a las horas de recolección de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza correspondiente

SÉPTIMO: En todo caso. los beneficiarios deberán arbitrar las medidas necesarias para garantizar el acceso publico de funcionarios o empleados de servicios públicos, tales como: Municipalidades, empresas de electricidad, telefonos, agua potable y alcantarillado, correos, bomberos, ambulancias. Carabineros, etc.

OCTAVO: Los beneficiarios deberán organizarse, con la finalidad de cumplir con las exigencias de la normativa legal vigente y tener una buena administración del pasaje o calle sujeto al cierro.

Para estos efectos, deberán nombrar un representante, quien, entre otras labores, se encargara de recaudar y pagar ios derechos Municipales que correspondan, supervigilar la adecuada mantención del cierro, lo que involucrara preocuparse de que se efectúen las reparaciones necesarias v que se mantengan las condiciones exigidas según el proyecto aprobado por el Municipio y además revisar que se este dando cumplimiento a las exigencias indicadas en los dos artículos precedentes.

El nombramiento de dicho representante o su reemplazo por otro en su caso, deberá ser notificado a la Dirección de Obras Municipales dentro del plazo de 15 días desde dicho nombramiento. En tanto no se notifique el cambio de representante, será interlocutor válido para la Municipalidad el último representante que conste en los registros municipales.

NOVENO: También podrán solicitar permiso para efectuar un cierre vehicular, los propietarios, arrendatarios y ocupante a cualquier título que habiten en propiedades ubicadas en pasajes abiertos, es decir, aquellos que tienen acceso por dos vías públicas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- El pasaje no debe ser la única vía ni la principal para acceder o evacuar otras calles, pasajes o conjuntos habitacionales,
- Debe ser de uso interno de una población, villa o conjunto habitacional.
- El pasaje debe ser sin continuidad lineal, entendiéndose por tal, aquel que no se prolonga longitudinalmente mas de una cuadra

La solicitud para instalar una barrera vehicular, deberá presentarse incluyendo un proyecto de cierro que cumpla las siguientes condiciones:

- El material empleado deberá ser metálico
- La barrera debe ser fácilmente movable

- El sistema de cierre debe permitir la apertura rápida, especialmente para casos de emergencia, Por ejemplo, sistema de enganche. No se permitirá la instalación de candados o chapas que requieran la instalación de algún elemento.

DÉCIMO: Tratándose del cierre con barreras vehiculares, de pasajes abiertos, la Dirección de Obras Municipales analizará el proyecto presentado y se pronunciará sobre él, previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público. En caso que fuera procedente, la Dirección de Obras Municipales informará favorablemente los antecedentes al Alcalde, solicitando la dictación del respectivo Decreto.

DÉCIMO PRIMERO: Los permisos que se otorguen en conformidad a la presente Ordenanza serán esencialmente precarios y podran ser dejados sin efecto, sin derecho de acción ni indemnización alguna, cuando las necesidades municipales o el interés publico así lo exijan.

Se entenderá entre otras cosas que existe interés publico si la mayoría absoluta de los peticionarios primitivos solicitare la apertura del pasaje

En caso de que la Municipalidad ponga termino al permiso precario por cualquier causa, los beneficiarios deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre y de todos los elementos que hubiesen sido colocados en la calle o pasaje, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de notificación del Decreto que pone termino al permiso

Dicha notificación se practicará mediante el envío de carta certificada al domicilio del representante de los beneficiarios.

DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, dará derecho al Municipio a poner término inmediato al permiso, para lo cual se procederá a dictar y notificar el Decreto Alcaldicio de término, de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente.

DÉCIMO TERCERO: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, la que deberá llevar un registro de las autorizaciones y coordinara su acción con las unidades que corresponda

Los infractores a la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local de Concepción, quien podra aplicar multas de hasta 3 U.T.M., en conformidad a la Ley

DÉCIMO CIARTO: La presente Ordenanza entrara en vigencia desde su publicación. Los derechos que se devengan por el cierre de calles y pasajes ciegos, aludidos en el Art 1 de la presente Ordenanza, ascienden a de 0.04 % U.T.M. por m² al año.

Estos derechos se entienden establecidos, sin perjuicios de aquellos derivados del correspondiente permiso de obra menor

ARTICULO TRANSITORIO: En caso de las calles, pasajes ciegos o fondos de saco. o abiertos, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encontraren cerrados, tendrá un plazo de 90 días hábiles, contados desde la notificación escrita a los residentes, para que éstos regularicen el correspondiente permiso, de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza

Aquellos casos en que los cierros no fueren regularizados en el plazo señalado en el inciso anterior, el Municipio podrá decretar el retiro inmediato del cierro, a costa de los residentes involucrados, haciendo la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local de Concepción, sin perjuicio de otras sanciones.